

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160061800

Proceso Ordinario Laboral de **CARLOS ARTURO BRIÑEZ MEJIA** contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**

Viernes veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 09:03 a.m.

Hora finalización: 10:09 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Carlos Arturo Briñez Mejía

Apoderada demandante: Yessica Paola Solaque Bernal

Apoderada demandada: Leidy Katherine Guerrero Buitrago

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala con número 8821615 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Yessica Paola Solaque Bernal para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora, y a la Dra. Leidy Katherine Guerrero Buitrago para que represente los intereses de la demandada en la presente diligencia, conforme a los poderes allegados previamente al correo electrónico del Juzgado.

Teniendo en cuenta que no existe medio de prueba pendiente por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio. Se requiere a las apoderadas para que presenten sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz la terminación de la relación laboral pactada mediante acuerdo transaccional de fecha 25 de febrero de 2016, entre el señor CARLOS ARTURO BRIÑEZ MEJIA y MANSAROVAR ENERGY LTD.

SEGUNDO: DECLARAR la continuidad de la relación laboral entre el señor CARLOS ARTURO BRIÑEZ MEJIA y MANSAROVAR ENERGY LTD. En consecuencia, **ORDENAR** el reintegro del trabajador al mismo cargo que venía desempeñando o a uno mejor que se ajuste a sus condiciones de salud.

TERCERO: CONDENAR a MANSAROVAR ENERGY LTD al pago de las siguientes sumas y por los siguientes conceptos a favor del demandante:

- Salarios dejados de percibir: \$46.061.643
- Sanción contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 en suma de: \$64.272.060
- Vacaciones: \$1.919.233
- Prima de vacaciones convencional: \$2.782.888

CUARTO: CONDENAR a MANSAROVAR ENERGY LTD a realizar el pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social en pensión a favor del demandante CARLOS ARTURO BRÍÑEZ MEJIA por el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 4 de julio de 2016, indicando que estas deben ser pagadas al fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado el demandante, incluidos los intereses moratorios de la Superintendencia Financiera para tal fin.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: DECLARAR probada la excepción de compensación propuesta por la demandada y no probados los demás medios exceptivos propuestos.

SÉPTIMO: ABSOLVER al demandante respecto de las pretensiones incoadas en su contra dentro de la demanda de reconvención.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de ésta y a favor de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderada de la demandada MANSAROVAR ENERGY LTD interpone recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/66792606-06cf-4a61-a16d-e17926bf9f8e?vcpubtoken=4ccaff96-bf48-495a-be70-5a703a23b7c7>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO